Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
21 ABR 2021
MESA DE ENTRADA
N° 097 Hs. 14:26 FIRMA:

20 de Abril de 2021

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley, procura poner en sintonía a nuestra Provincia con una tendencia normativa de carácter regulatoria, verificada en la órbita federal y en otras jurisdicciones provinciales, tendiente a procurar alivio en la carga por servicios básicos (energía y agua potable) para las simples asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren prestando servicios de interés comunitario conforme su objeto estatutario.

Nos impulsa, siguiendo los antecedentes premencionados, una doble motivación esencial: en primer lugar, este tipo de personas jurídicas realiza un aporte social fundamental, beneficiando a cientos o miles de personas humanas con su actividad cotidiana. Se trate de asociaciones de perfil social, deportivo, cultural o religioso, entre otros rubros principales, su esfuerzo no sólo merece, sino que exige dada la complejidad de la hora, ser acompañado o compartido por el Estado. Pues como se cita en los considerandos de uno de los valiosos precedentes que tenemos como referencia a la hora de impulsar este proyecto, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación 311/2020, citando la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo"), "... el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos

Escaneado con CamScanner

servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria (...)".

Como señalan los mencionados considerandos párrafos abajo, muchas veces la acumulación de estos servicios impagos, se transforman en acreencias impagables para quienes las deben, que además ponen en riesgo su patrimonio ante eventuales acciones extrajudiciales o judiciales tendientes a su recupero por los acreedores.

Destacamos que la importante actualización de las tarifas verificada en el cuatrienio 2015-2019 fue una primera complicación de muy compleja absorción para el grupo de entidades de que se trata; posteriormente, la pandemia de público conocimiento completó la gravedad del cuadro y allí radica el sustrato de las medidas que en análogo sentido al que proponemos, se dictaron en la experiencia comparada ya referida.

Atendiendo a un elemental criterio de justicia distributiva, y ponderando que más allá del costo presupuestario o financiero de la medida el beneficio social es inmensamente superior, proponemos un régimen al que siguiendo precedentes hemos dado en llamar de "tarifa cero" para estas entidades de interés social y sin fin de lucro, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo 260/2020 y sus complementarios, ratificado en nuestra Provincia por Ley 1336.

Deberá tratarse de asociaciones civiles o fundaciones cuyo objeto presente interés social o comunitario, debidamente inscriptas en la IGP Provincial; o simples asociaciones, acreditando debidamente su cometido (certificado por autoridad municipal o provincial). También se incluye a entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, pero con actividad acreditada en la Provincia.

Escaneado con CamScanner

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Según postula el articulado propuesto, las empresas prestatarias de servicios deberán incorporar la categoría "Régimen de tarifa cero para entidades de interés social sin fines de lucro durante la Emergencia Sanitaria - Ley provincial 1336 -" con lo que deberán adecuar sus marcos operacionales y sistemas de gestión administrativa a tal efecto, en el marco de su autarquía jurídica.

Se propone que la Secretaría de Energía provincial oficie de autoridad de aplicación dl presente régimen de excepción, de ser sancionado; y esto reviste cardinal importancia, pues además de velar por que la "tarifa cero" se efectivice, como también que las entidades adheridas cumplan los requisitos que establece la norma, dicha repartición deberá garantizar -y posee la estructura técnica necesaria a dicho fin- que la prestación que reciban los beneficiarios sea de idéntica calidad a la que reciben los demás usuarios.

Con el propósito de lograr una aplicación armoniosa del régimen propuesto, sin que la dependencia jurisdiccional de las prestatarias (provincial o municipal) oficie de limitante en algún sentido para asegurar la extensión del beneficio, se invita a la Municipalidad de Río Grande a disponer exenciones análogas en ambos servicios básicos.

Por estas razones, con más las que aportaremos en oportunidad de sustanciarse el debate en Comisión y posteriormente en el Recinto de Sesiones, solicitamos a nuestros pares el apoyo a la presente iniciativa.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Escaneado con CamScanner

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÀNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen de Tarifa Cero para Entidades de Interés Social sin Fines de Lucro durante la Emergencia Sanitaria.

Capítulo I
Objetivo

Artículo 1º.- Finalidad. Establécese en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Régimen de Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua y electricidad para las personas jurídicas sin fines de lucro que reúnan las condiciones enunciadas en el artículo 3º de la presente, por el plazo de la emergencia sanitaria fijada por la Ley provincial 1.336.

Artículo 2º.- Objeto. Entiéndase por Tasa Cero la eximición total del pago de los servicios correspondientes a energía eléctrica y agua corriente.

Capítulo II
Adjudicatarios.

Artículo 3º.- Beneficiarios. Podrán solicitar este beneficio, las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentren en situación regular ante la Inspección General de Justicia de la Provincia, con un (1) año de antigüedad ininterrumpida en la jurisdicción, cuyo objeto sea de interés social sin fines de lucro, que cuenten con inmueble para funcionar, acreditando mediante instrumento público o privado su propiedad, posesión o tenencia legítima; o simples asociaciones con domicilio social y desarrollo de objeto en el ámbito

Escaneado con CamScanner

provincial, que cuenten con un reconocimiento de su finalidad comunitaria expedido por autoridad provincial o municipal; u organizaciones religiosas que debidamente inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos, cuenten en la Provincia con inmuebles en los que se establezcan templos, casas parroquiales o de retiro, conventos, seminarios y/u otros establecimientos de uso confesional, sin que pueda aplicarse en este últimos supuesto la exclusión prevista en el artículo 4 del presente.

Artículo 4º.- Exclusión del beneficio. Quedan expresamente excluidas del presente régimen, con la salvedad indicada en el último párrafo del artículo 3°, las personas jurídicas sin fines de lucro cuyo domicilio estatutario e inscripción para funcionar se haya tramitado fuera de la Provincia, aun contando con una delegación en la jurisdicción.

Artículo 5º.- Categoría. En virtud del presente régimen, los prestadores y empresas concesionarias de servicios públicos pertenecientes al Estado provincial, deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios, mediante los instrumentos y procedimientos que corresponda por el periodo establecido, la categoría: "Régimen de tarifa Cero para Entidades de Interés Social sin Fines de Lucro durante la Emergencia Sanitaria - Ley provincial 1336 -".

Capítulo III
Aplicación

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la Secretaria de Energía o a la repartición que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo registrar las entidades beneficiarias y fiscalizar su cumplimiento.

Artículo 7°.- Servicio de Suministro. Los prestadores de servicios públicos bajo la órbita del Estado Provincial, deberán garantizar que la calidad y las condiciones del servicio suministrado a las entidades beneficiarias del presente Régimen, sean equivalente al que reciben los demás usuarios.

Escaneado con CamScanner

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Capítulo IV
Disposiciones Generales

Artículo 8°.- Invítase a la Municipalidad de Río Grande, a disponer en su jurisdicción la eximición de pago, de los servicios de provisión de agua potable y redes cloacales, a las Entidades de Interés Social sin Fines de Lucro alcanzadas por la presente ley, mientras dure la declaración de la emergencia sanitaria dentro del territorio provincial en el marco de la Ley provincial 1.336, en los términos de la presente ley.

Artículo 9º.- Invítase a la Cooperativa Eléctrica de Río Grande a disponer la eximición de pago del consumo promedio anual del servicio público de provisión domiciliaria de energía eléctrica, a las Entidades de Interés Social sin Fines de Lucro alcanzadas por la presente ley, mientras dure la declaración de la emergencia sanitaria dentro del territorio provincial en el marco de la Ley provincial 1.336, en los términos de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Escaneado con CamScanner